

# 9.629

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

## PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en la suma de **PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$12.728.814.738,00)** los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL para el Ejercicio 2015 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II, adjuntos al presente Artículo y que se indican a continuación:

<b>FINALIDAD</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>TOTAL</b>
Administración Gubernamental	2.742.594.058,00	537.952.760,00	3.280.546.818,00
Servicios de Seguridad	1.012.839.416,00	8.479.138,00	1.021.318.554,00
Servicios Sociales	5.727.096.499,00	1.522.570.868,00	7.249.667.367,00
Servicios Económicos	324.661.999,00	653.164.147,00	977.826.146,00
Deuda Pública	199.455.853,00		199.455.853,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.006.647.825,00</b>	<b>2.722.166.913,00</b>	<b>12.728.814.738,00.-</b>

**ARTÍCULO 2º.-** Estímase en la suma de **PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$12.831.302.717,00)** el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente Artículo y al resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	10.869.043.509,00
Recursos de Capital	1.962.259.208,00
<b>TOTAL</b>	<b>12.831.302.717,00.-</b>

# 9.629

**ARTÍCULO 3º.-** Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$416.545.526,00)**, los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de Capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjuntos al presente Artículo.-

**ARTÍCULO 4º.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de **PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$102.487.979,00)**. Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente Artículo y el detalle indicado a continuación:

<b><u>Fuentes de Financiamiento:</u></b>	67.208.055,00
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	67.208.055,00
<b><u>Aplicaciones Financieras:</u></b>	169.696.034,00
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	169.696.034,00.-

**ARTÍCULO 5º.-** La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1) – Personal – e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.-

**ARTÍCULO 6º.-** Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control, Seguimiento y Ejecución Presupuestaria, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, para lo cual la Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

Asimismo, tendrá las facultades de efectuar un seguimiento, monitoreo, control y fiscalización de la ejecución presupuestaria desde la asignación de la partida hasta la ejecución final de la misma con su respectiva rendición de cuentas.

A los fines del cumplimiento de tales funciones, la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control, Seguimiento y Ejecución Presupuestaria podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.-

# 9.629

**ARTÍCULO 7°.-** Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinado en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 8°.-** La cantidad de Cargos y Horas Cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVIIA y XVIIIB adjuntas al presente Artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados. La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior. La Planta del Programa de Inserción Laboral (PIL), correspondiente a las distintas Jurisdicciones donde el recurso humano presta servicio, se detalla en Anexo VIIIA adjunto al presente Artículo.-

**ARTÍCULO 9°.-** Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.-

**ARTÍCULO 10°.-** Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente, para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o Entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.-

## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**ARTÍCULO 11°.-** Detállase para las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII y en la planilla XVII, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

## CAPÍTULO III

### PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 12°.-** Detállase para cada uno de los Organismos Descentralizados, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIII A, XIVA, XVA y XVIA y en la Planilla XVII A, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

**ARTÍCULO 13°.-** Detállase para la Institución de Seguridad Social, los importes determinados y la planta de personal conforme con el contenido de los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIIB, XIVB, XVB y XVIB y en la Planilla XVII B, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

# 9.629

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO 14°.-** Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS (\$4.138.802,00)** destinada a la atención de las deudas referidas en los Puntos I, II y III del Inciso a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001.-

**ARTÍCULO 15°.-** Fíjase en **PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00)** el importe máximo de colocación de bonos de consolidación de deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes N° 5.613 y 7.112 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente Artículo. Los importes indicados en la misma, corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente Artículo.

La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este Artículo.-

**ARTÍCULO 16°.-** Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes N° 5.613, 7.112 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva por así disponerlo la norma, reconocidas en sede administrativa y/o judicial hasta la fecha de corte correspondiente, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la Ley N° 8.879 o de aquellos cuya emisión se autorice, según lo que se disponga en cada caso en particular.

A los efectos de una íntegra adhesión de la Ley N° 5.613 a los términos de la Ley N° 23.982 se consideran consolidadas en el Estado Provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1° de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa y/o judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 5.613 y 31 de diciembre de 2001, para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112.

Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.-

**ARTÍCULO 17°.-** Fíjase en la suma de hasta **PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS (\$30.222.400,00)** el financiamiento previsto para el presente ejercicio, proveniente del Préstamo solicitado al Banco Mundial y autorizado a tomarlo a la Función Ejecutiva Provincial, mediante Ley N° 8.818, con destino a las erogaciones acordadas en los convenios respectivos.-

# 9.629

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 18°.-** Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.-

**ARTÍCULO 19°.-** Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las Contrataciones de Obras o Adquisiciones de Bienes y Servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2015.-

**ARTÍCULO 20°.-** Fijase en la suma **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00)**, el importe del crédito destinado a cubrir las Sentencias Judiciales, conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 – S.A.F. 910 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 21°.-** Fijase en la suma de **PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$41.929.910,33)** el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2015, cuya información complementaria se detalla en Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

**ARTÍCULO 22°.-** No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este Artículo se considerará afectado por un vicio grosero y en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.-

**ARTÍCULO 23°.-** La Función Ejecutiva Provincial mantendrá la modalidad vigente de transferencia de recursos financieros a favor del conjunto de los Municipios departamentales, hasta la sanción de una Ley de distribución de los ingresos provinciales.-

**ARTÍCULO 24°.-** Incorpórense las obras correspondientes al Acuerdo Nación – Provincia de La Rioja de Reparación Histórica para el Desarrollo de la Infraestructura, suscripto el 20 de mayo de 2010, que comprende el Plan Integral de Desarrollo en: Obras Viales, de Servicios Básicos (Gas Natural, Energía Eléctrica, Agua Potable y Desagües Cloacales), Generación de Energías Renovables, Infraestructura de Edificios Escolares y de Salud, Oficiales, Culturales, Deportivos y Recreativos, Electrificación Rural, Aprovechamientos Hídricos, Mejoramiento Habitacional, Mejoramiento Urbanos y del Espacio Público y Transporte.-

# 9.629

**ARTÍCULO 25°.-** Créase, sujeto a las disposiciones financieras del Tesoro General de la Provincia, el Fondo Provincial para Asistencia Financiera a Empresas Unipersonales y Sociales comprendidas en la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, sean privadas o con participación estatal, con o sin cargo de restitución y/o como aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital en las sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 26°.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales hasta el nivel de Dirección, las que deberán ser comunicadas a la Cámara de Diputados para su ratificación.-

**ARTÍCULO 27°.-** Adhiérase la Provincia de La Rioja a lo dispuesto por el Artículo 52º de la Ley Nacional Nº 27.008, mediante el cual se prorroga para el Ejercicio 2015, las disposiciones contenidas en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.530, de excepciones a la Ley Nº 25.917, de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

**ARTÍCULO 28°.-** Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 2.028 de fecha 21 de noviembre de 2014.-

**ARTÍCULO 29°.-** Derógase el Artículo 2º de la Ley Nº 9.470.-

**ARTÍCULO 30°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y Nº 9.629.-**

**FIRMADO:**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**